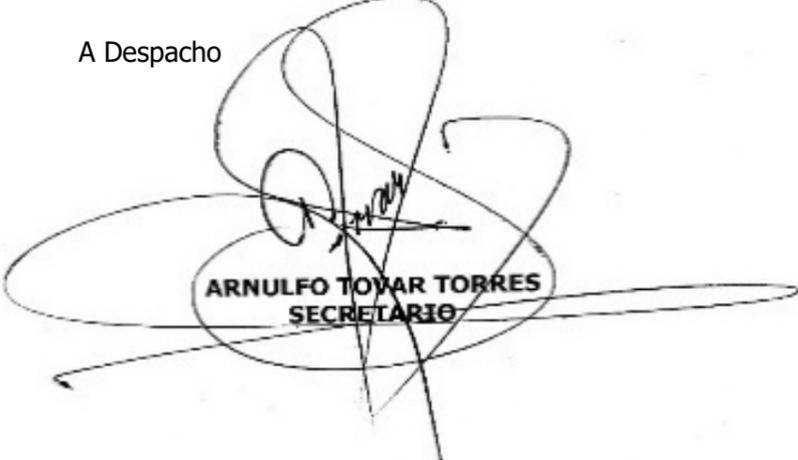


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 1 de febrero de 2024

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación del por el pago de cuotas en mora. No existe embargo de remanentes ni del crédito.

A Despacho

  
ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2023-00419-00  
AUTO INTERLOC.0162

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud elevada por el abogado de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MIGUEL ANGEL OSPINA SALDAÑA.

En memorial que antecede, se solicita la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto del pagaré N°05716085000170915.

Solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Establece el art.461 C.G.P:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

En el sub júdece, reunidos como se encuentran los presupuestos de la citada norma se despachará favorablemente la solicitud de terminación del proceso.

Ahora bien, como quiera que la entidad demandante manifiesta que la demandada PAGO LAS CUOTAS VENCIDAS, se accederá al desglose de los documentos arrimados como base del recaudo ejecutivo y su entrega a la entidad demandante, con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, de conformidad con el literal c) num 1 del artículo 116 C.G.P., que establece:

*"Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte (subrayas fuera de texto)"*

Se decretará la cancelación del embargo del inmueble con M.I.106-7586 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio N°664 del 09-10-2023.

Se solicitará a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, la devolución en el estado en que se encuentra del despacho comisorio N°018 del 07-11-2023, sin diligenciamiento, por pago total de las cuotas en mora.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCOLOMBIA S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MIGUEL ANGEL OSPINA SALDAÑA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto del pagaré N°05716085000170915, a cargo del ejecutado por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETASE la cancelación del embargo del inmueble con M.I.106-7586 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio N°664 del 09-10-2023. Ofíciase.

TERCERO: SOLICITAR a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, la devolución en el estado en que se encuentre, del despacho comisorio N°018 del 07-11-2023, sin diligenciamiento, por pago total de las cuotas en mora. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el desglose y entrega de los documentos allegados como base del recaudo ejecutivo y su entrega a la entidad demandante, con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, de conformidad con el literal c) num 1 del artículo 116 C.G.P.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ

